



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

LA REPARACION DEL DAÑO EN EL DELITO DE FEMICIDIO

CRISTABEL JAZMIN GÁLVEZ CÁRDENAS
FERNANDA VALENTINA PEREIRA GAMBOA

Memoria presentada a la facultad de derecho de la Universidad Finis Terrae
para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Profesor guía: Lucia Rizik Mulet

Santiago, Chile

2019

Contenido

INTRODUCCION	3
CAPITULO 1	7
FEMICIDIO	7
1.- Antecedentes generales.....	7
2.- Tratamiento jurídico del Femicidio.....	12
3.- Categorización del Femicidio:.....	14
4.-Efectos del Femicidio.....	15
DAÑO COLATERAL	18
1.- El efecto del Femicidio en las victimas	18
Impacto en los menores de edad.....	19
2.- CONSECUENCIA PSICOLÓGICAS	21
3.- CONSECUENCIA SOCIALES	23
4.- CONSECUENCIA ECONÓMICAS	24
5.- CONSECUENCIA LEGALES.....	26
Capitulo 2.....	28
1.- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE AL FEMICIDIO	28
2.- FALTA DE SERVICIO FRENTE AL DELITO DE FEMICIDIO	33
CONCLUSIÓN.....	39
BIBLIOGRAFIA.....	44

INTRODUCCION

El siguiente trabajo aborda la reparación de los daños con ocasión de delito de femicidio.

La violencia de género, se lleva a cabo de distintas formas. Violencia psicológica que se ejerce sobre una mujer por parte de su pareja por motivos inexistentes, la violencia económica que muchas veces se manifiesta en las parejas, la anulación que existe en algunas mujeres por responder a deberes del hogar impuestas por su pareja, la violencia y discriminación laboral y/o por último y no por eso menos importante, muy por el contrario, delitos horrorosos que presenciamos a diario con resultados de muerte.

En el último caso, nos referimos al delito de Femicidio. La presente memoria, se centrará en el análisis propio del delito, desde una perspectiva distinta a este como un tipo penal. En definitiva, trataremos a este delito desde una problemática que envuelve a la víctima y al núcleo que la rodea, frente la relación que existe con el Estado.

Realizaremos un análisis de la significancia que tiene este delito en las personas que rodean a la víctima y que son principalmente, hijos y padres de estas mujeres violentadas.

Centraremos el foco de la discusión en la responsabilidad extracontractual que tiene o que al menos, planteamos debe asumir el Estado, respecto de estas víctimas mal llamadas “indirectas”.

El uso de la palabra Femicidio proviene del latín “Femicide”, cuyo término fue utilizado por primera vez por la famosa escritora y activista feminista sudafricana, Diana Russell

Esta expresión surgió como alternativa al término neutro de “Homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, termina en la muerte.

La violencia contra la mujer desde hace unos años se ha planteado desde una perspectiva del ámbito privado familiar, considerándose que solo desde ahí se podía encontrar una solución. Sin embargo, la realidad ha demostrado que la violencia de género ocurre y se manifiesta como una problemática social y se ha desarrollado como tema complejo de abordar, lo que se refleja en la necesidad de políticas públicas más vigorosa orientadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar dicho problema.

El delito de Femicidio se incorpora en el Ordenamiento Jurídico chileno el día 14 de diciembre del año 2010a través de la Ley 20.480, conocida como Ley de Femicidio. Con esto, dicho delito pasó a ser parte de los delitos sancionados por el Código Penal chileno. Esta normativa modificó la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar incrementando las penas sobre el Femicidio, introduciendo reformas sobre el delito de parricidio y otros cambios que se expondrán.

Con respecto a esta modificación y retomando el tema de la categorización de este delito, podemos decir que la nueva legislación se manifestó respecto de este delito en cuanto a la muerte en razón de la violencia de género en el ámbito íntimo de la familia. Sin embargo, dejó de lado las diversas formas en que se expresa el Femicidio.

Otra arista sumamente importante, cuya modificación hace nula mención, es respecto de los efectos colaterales que nacen desde que se origina este delito. Entendamos que existen familias que de igual forma son dañadas por la perpetración de este delito, hijos que quedan en el absoluto desamparo, con traumas gravísimos por el hecho de perder a su madre (muchas veces en manos de su padre), padres que pierden hijas y quedan en la absoluta indefensión. Esto no tan sólo desde un punto de vista jurídico, sino que, en la totalidad de los casos, estas víctimas “indirectas” no cuentan con apoyo psicológico, por ejemplo, y mucho menos económico.

Convengamos que, en muchos de estos casos, estas mujeres asesinadas son el soporte económico de la familia, tanto de sus hijos como padres o en muchos otros casos, son los padres de estas mujeres que deben quedar al cuidado de sus nietos y en la generalidad de estos casos, estos abuelos no

tienen los recursos para mantener a sus nietos, ni mucho menos para costear un tratamiento psicológico o psiquiátrico según sea el caso y los cuales son sumamente necesarios después de un evento tan traumático como lo es el homicidio a su madre.

En cuanto a lo que se refiere a esta materia, el estado no es un ente protagonista en la protección de los hijos víctimas del Femicidio. Tenemos una deficiencia evidente en los que se refiera a la reparación a las víctimas, en términos generales.

Sin embargo, de manera insuficiente el gobierno cuenta con un “protocolo intersectorial en atención a las víctimas del femicidio” que simplemente no se encuentra unificado y muchas (o en la mayoría de los casos) víctimas no reciben el apoyo psicológico necesario y eficaz para superar esta fuerte e impactante vivencia.

Debido a que no existe un programa uniforme que esté a la altura de una legislación moderna, al no existir reparación en la víctima, ni programas educativos que apoyen el desarrollo de estas materias, los patrones de violencia se repiten a través de las mismas conductas sociales y son los hijos de estas víctimas que en muchos casos se transforman en victimarios del mismo delito.

Frente a esto, debemos plantearnos diversas interrogantes, como, por ejemplo, ¿Qué pasa con los niños que quedan en el más absoluto desamparo? ¿Quién se hace cargo de ellos?, ¿Reciben algún tipo de indemnización?, ¿Existen programas de apoyo eficientes?, ¿Quién se hace cargo de la mantención económica de ellos?, ¿El estado desarrolla o se preocupa de desarrollar una normativa que supla todas estas necesidades?, ¿Qué ocurre con el rol protector que debe cumplir el Estado?, al ser un delito que se plantea nacido desde una problemática social, cultural y educacional, ¿El estado tiene responsabilidad en aquello?

Como podemos observar, son innumerables las interrogantes que surgen desde el análisis de este delito y sobre todo desde el planteamiento que se hace respecto desde los terceros afectados y que finalmente son víctimas directas, según nuestro punto de vista, de la perpetración de este delito.

En base a todo lo anteriormente expuesto, plantearemos que el objetivo principal de esta memoria es proponer un sistema de reparación tanto en el ámbito psicológico, económico y jurídico respecto de las víctimas “indirectas” del delito. La idea, es analizar un proyecto de Ley, que modifique y cumpla con las reales necesidades que tienen estas víctimas, lo que está muy lejos solo de condenar al autor del delito (hecho que en muchos casos, no ocurre) sino que lograr una reparación o mejora evidente respecto de los aspectos planteados.

Para finalizar y con el objetivo de apoyar y defender este proyecto, plantearemos a través del derecho comparado, legislaciones que se han instaurado en la región, tendientes a reparar a las víctimas invisibles de este delito.

En América Latina, solo existen tres legislaciones que tratan sobre el trabajo de reparación respecto de estas víctimas. El último país en aprobar una modificación que incluye este tipo de medidas fue Argentina, específicamente en la Ciudad de Buenos Aires. Uruguay, por su parte, también ha incluido un protocolo de regulación de estas materias y el cual incluye una pensión, otorgada por parte del estado en favor de los hijos de víctimas fallecidas en el contexto de delitos de violencia doméstica.

Son muchos los casos de Femicidio y de crímenes debido al género, que se presentan en nuestro diario vivir y no podemos desconocer que esta realidad, en vez de disminuir, va en aumento.

Frente a esto, es necesario que el Estado en su rol de garante, tome las medidas necesarias, no sólo con el fin de la erradicación de este delito, sino que tendientes a reparar y apoyar a las víctimas “indirectas” o “Invisibles”, como las hemos presentado en esta memoria y que se encuentran en absoluta indefensión, tanto por parte de la sociedad como del Estado

CAPITULO 1

FEMICIDIO

1.- Antecedentes generales

El comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, sus siglas en inglés), declaró que la violencia en contra del género femenino es una forma de discriminación, dirigida en contra de la mujer por el sólo hecho de su condición de mujer.

Las conductas de agresión sufridas por el género femenino y las diversas formas de violencia, como abuso, violación y asesinatos, se encuentran bastante naturalizadas y radicadas en nuestra sociedad.

Tal es así, que la sociedad ha considerado, de cierta forma, que estos abusos o agresiones, se encierran dentro del ámbito del núcleo familiar, dejando de lado la responsabilidad que existe o que tenemos a nivel social para con esta problemática. En la misma línea, el movimiento de los derechos de la mujer ha tenido una incansable lucha para persuadir a la comunidad internacional y al Estado, de que la violencia contra las mujeres corresponde a una cuestión de derechos humanos y no sólo se encierra en el ámbito privado de la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró por parte de las Naciones Unidas, introdujo un avance en materias de derechos humanos al reconocer que la violencia contra las mujeres, tanto en la vida pública como privada, es una grave violación a sus derechos Humanos. Junto con este reconocimiento, dicha organización internacional destacó la responsabilidad de los Estado en prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.¹

¹Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (85ª, 1993, Viena, Austria). CEDAW, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Fue tal la importancia de este reconocimiento que un año más tarde, la que en ese entonces se denominaba Comisión de Derechos Humanos condenó la violencia de género designando a un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Declarando - “*Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica”.- ²

De la misma manera, en el año 1995 la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas que se realizó en Beijing, ratificó lo establecido en la Conferencia de Viena y clasificó a la violencia contra las mujeres dentro del ámbito de esencial preocupación. ³

A mediados del siglo 20, las propias mujeres en especial el movimiento feminista, hablaban de este tipo de violencia como reflejo de la más cruda práctica de subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

² Conferencia mundial de Derechos Humanos (50°, 1994). Cuestión de integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de Derechos Humanos de las naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 1994/45, adoptada el 4 de marzo de 1994. [en línea] [consulta 28 de agosto 2019]. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>

³ Conferencia mundial sobre la mujer (Beijing, septiembre 1995). Declaración y plataforma de acción de Beijing. Nueva York, EE.UU. Naciones Unidas- ONU mujer. 1995, 316 p.

Es a través de esto y a partir de un arduo y exhaustivo trabajo de las organizaciones feministas, es que se logran reunir los antecedentes y denuncias sobre los innumerables casos de muertes de mujeres a manos de hombres, dando a entender a través de esta investigación, que esta expresión extrema de violencia de género, se encuentra instaurada intensamente a nivel social, como una dificultad común que se vive a diario y cuyas cifras son alarmantes.

Es entonces, desde este momento en que se deslumbra una problemática más preocupante aún y es que tanto a nivel país, como a nivel mundial, carecemos de normativas jurídicas eficientes, que busquen evitar la perpetración de estos hechos o al menos una vez sucedidos, se apliquen las penas y medidas necesarias respecto del victimario. Esta razón ha hecho que, en la mayoría de los casos en que este tipo de delitos suceden, el victimario queda en la completa impunidad.

Por lo que es de suma importancia, entender el concepto de femicidio como **los asesinatos de mujeres por el solo hecho de ser tales**, siendo esto un gran avance para el conocimiento de políticas sobre este delito. Ya que sitúa el crimen en el espacio racional que ocurre.⁴

De la misma forma, se pudo dar cuenta que a través de la perpetración de este tipo de delitos, vienen aparejadas una serie de consecuencias fatales, tales como, los daños colaterales sufridos por el entorno familiar, en especial los daños sufridos por los hijos de las víctimas, ya que en muchos casos el asesino de su madre, autor del delito, es su propio progenitor. Y lamentablemente, frente a estos hechos el Estado ha dado una nula respuesta.

⁴ REDFORD, Jill Y RUSSELL, Diana (1992). *Femicide. The Politics of Woman Killing*. Twayne Publishers, Nueva York.

En Chile y el mundo, existen hechos de violencia en contra de la mujer a diario, pero no siempre estos casos son dados a conocer públicamente. En general, cómo sociedad existe la tendencia a opacar estos hechos y a ocultarlos, como un tema tabú. Sin embargo, ahí casos que han marcado un precedente y han conmocionado la opinión pública y a la sociedad en general.

- Brasil: 22 de julio 2018, La abogada Tatiana Spitzner de 29 años, muere a manos de su esposo, tras brutales hechos de violencia. (todo quedo grabado por las cámaras de seguridad). ⁵
- Puerto Rico: La cantante Ivania Zayas murió atropellada en la ciudad de San Juan. La controversia se desató cuando el teniente de la Policía de la Isla, Félix J. Bauzó Carrasquillo, sostuviera que “cuestionaba qué una mujer caminara sola por la calle a esa hora por la madrugada”. ⁶
- India: Año 2014. Una joven de 26 años murió tras haber sido violada por seis hombres en un autobús. La joven falleció tras estar hospitalizada a causa de la brutal violación. ⁷
- Chile: Nabila Rifo, año 2016. Expareja la golpeó hasta desmayarse, posteriormente, le extrae sus globos oculares y la abandona en el sitio del suceso. ⁸

⁵ El mundo. América. *Brutal video del asesinato de una mujer que conmociona a Brasil* [en línea] El mundo, 2018. [consulta realizada 29 de agosto del 2019]. Disponible en <https://www.elmundo.es/internacional/2018/08/10/5b6d2d0be2704ebd738b4614.html>

⁶Publimetro. El mundo. *4 casos de femicidios que han generado indignación* [en línea] El Publimetro 2015. [consulta realizada 29 de agosto del 2019] Disponible en <https://www.publimetro.cl/cl/mundo/2015/02/17/4-casos-femicidios-que-han-generado-indignacion.html>

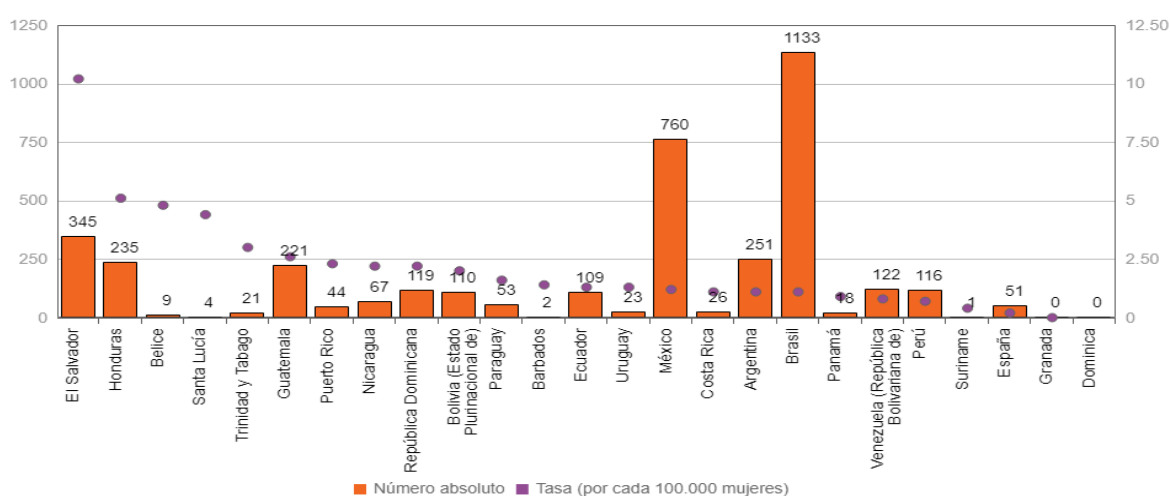
⁷La Nación. *El Mundo. Indignación y dolor por la muerte de una jovencita india violada en un colectivo.* [en línea] La nación, 2012 [consulta realizada 29 de agosto 2019] disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1541464-indignacion-y-dolor-por-la-muerte-de-una-joven-india-violada-en-un-colectivo>

⁸BBC. News, Mundo. *Brutal agresión en el sur de Chile: Nabila Rifo fue golpeada hasta quedar en shock y después le sacaron los ojos.* [en línea] BBC, 2016 [consulta realizada 29 de agosto 2019] disponible en https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/05/160518_chile_nabila_rifo_ataque_violento_bm

Innumerables son los casos que se suceden a nivel mundial de violencia de género en contra de la mujer y cuya gravedad no se puede ni se debe desconocer.

Si bien es cierto, hoy en día existen leyes en donde se ha normado sobre la materia, tipificando el delito como Femicidio u homicidio agravado y estableciendo penas aparejadas a este delito, estas normas no son suficientes para la erradicación de este tipo de conductas. Y muy por el contrario, a pesar de los esfuerzos mínimos que se han hecho de legislar sobre esta materia, siguen ocurriendo casos a diario con cifras de muertes, en razón al género, alarmantes.

El siguiente gráfico, corresponde a la cuantificación anual de homicidios de mujeres de 15 años, en adelante y cuyas muertes fueron en razón de su género, ocurridos alrededor de toda Latinoamérica. Las cifras son expresadas en números absolutos y en tasas (por cada 100.000 mujeres). La información oficial para 19 países de América Latina y El Caribe, muestra un total de 2.559 mujeres víctimas de Femicidio o Femicidio en el año 2017.⁹



⁹ Naciones Unidas. CEPAL. *Observatorio de igualdad de género de América latina y el Caribe. Indicadores de femicidio* [en línea] [consulta realizada 20 de agosto del 2019] disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

A raíz de estos gravísimos hechos, es que desde el año 2017 en adelante, se puede observar el gran crecimiento de movimientos que luchan por los derechos de las mujeres. De hecho, las activistas feministas y todos los bloques existentes, están orientados hacia lo mismo, tienen una importante labor de impulsar e instaurar, la creación de políticas públicas, la inclusión, la participación de las mujeres en todos los procesos de paz y seguridad, el aumento del empoderamiento económico y por, sobre todo, la igualdad de género como elemento central de la planificación del desarrollo y del presupuesto nacional.¹⁰

Sin embargo, y a pesar de todos los esfuerzos por avanzar en normas que erradiquen la violencia de género e igualar las condiciones de la mujer frente a las condiciones del género masculino, a todos los grupos que llevan una lucha constante por los derechos de las mujeres, siguen existiendo casos de violencia extrema.

2.- Tratamiento jurídico del Femicidio

El término de la palabra Femicidio hace referencia a las muertes de las mujeres por su condición de género. No obstante, la denominación original es en Ingles femicide, la que fue utilizado por primera vez por Diana Russel al testimoniar ante el Tribunal Internacional Sobre Crímenes en contra las Mujeres, en Bruselas en 1976.¹¹ Nombrar estos delitos de manera específica permite comprender estos tipos de violencia, que se encuentra arraigado profundamente en la cultura y mecanismo social, permitiendo perpetuar la “inferiorización” y subordinación de las mujeres, en el ejercicio del poder que se considera patrimonio genérico de los varones.¹²

¹⁰Informe anual2017-2018 de ONU Mujeres. [en línea] documento electrónico de internet. 2017. [fecha de la consulta 02 de junio 2019] Disponible en <http://www.unwomen.org/-/media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2017-2018-es.pdf?la=es&vs=458>

¹¹Esta la primera vez que se utiliza el término femicidio en sentido político.

¹²Naciones Unidas en Chile. Área de Ciudadanía y Derechos Humanos de la Corporación La Morada: Femicidio en Chile. Chile. Santiago. Andros Impresores. Año 2004. 92 pág.

Como antecedente histórico todas estas formas de violencia se remiten a los asesinatos masivos de mujeres en la edad media, las llamadas “caza o exterminio de las brujas” que se apartaban a normas religiosas, de buenas costumbres y moral. Estos hechos que se asimila a lo que hoy podríamos llamar específicamente como delito de Femicidio y la tolerancia por parte del estado a ciento de muertes de mujeres por razones de género.

Para entender mejor este tipo de violencia contra la mujer, la organización Panamericana de la Salud define **el Femicidio** como; **el Asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer.**¹³

La legislación chilena en la Ley 20.480 modifico el cuerpo legal sobre violencia intrafamiliar Ley 20.066, aumentando las penas sobre el delito de violencia de género e introduciendo reformas sobre el parricidio

Dicha ley define el **Femicidio como el asesinato de una mujer realizado por quien es o ha sido su esposo o conviviente.**¹⁴ Ampliando los nuevos sujetos activos calificados¹⁵

¹³Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Femicidio. Washington, DC: OPS,2013

¹⁴Ley N° 20.480. Chile. Sobre femicidio. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, 18 de diciembre del 2010. 3 páginas. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1021343>

¹⁵ No solo la actual pareja, sino su ex conyugue y convivientes podrán ser acusados como autores del delito de femicidio, producto de esta modificación.

3.- Categorización del Femicidio:

Femicidio íntimo

Aquellos asesinatos cometidos por los hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar o de convivencia u otros fines.¹⁶

Femicidio no íntimo

Expresión extrema de violencia sexual y se origina cuando la violación de una mujer por parte de un extraño termina con la muerte de la misma.

Femicidio ritualista

Anclados a las creencias relativas al poder de los órganos sexuales de las mujeres (asesinadas para extraer sus órganos sexuales, en especial en países como Zambia, Zimbabwe y Sudáfrica.)

Femicidio sociales

Casos de infanticidios femeninos, este hecho para el control del crecimiento demográfico. (Se considera que las mujeres tienen menos valor social para estas culturas. Países como China y Japón).

Femicidio masivos

Todos los casos de muerte de mujeres o niñas que son resultados de conducta masculina de poder y dominación. Tales como, la muerte de VIH, mutilaciones genitales, violación y llamados crímenes de Honor.

Femicidios que develan dinámicas de poder misóginas y/o sexista involucrados en esta muerte.

¹⁶La OMS y la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, indica 35% de todos los asesinatos de mujeres a nivel mundial son cometidos por un compañero íntimo. En comparación, el mismo cálculo solo acerca de 5% de todos los asesinatos de hombres son cometidos por su pareja. La mayoría de los casos de los asesinatos de hombres por sus parejas es en defensa propia.

4.-Efectos del Femicidio

La explotación, exclusión, discriminación y violencia son consecuencia de un sistema político-social que margina de sus beneficios a las mujeres por tener una ideología patriarcal y misógina. Por lo tanto, como una reacción a estos actos se produce los diversos delitos contra el género femenino. Uno de los más comunes es el llamado Femicidio.

Lo más complejo de esto es que qué aún no se logra erradicar de la cultura del ser humano, lo que hace imposible resguardar la vida futura de sus hijos, víctimas secundarias del delito de género. Niños que se ven envueltos en un entorno de dolor y trauma que comienza antes del suceso de la muerte de su madre, ya que por lo general existe un largo historial de violencia intrafamiliar.

Entre los años 2008 y 2018, los delitos femicidas cobraron la vida de 449 mujeres en lo que se refiere a Chile. Por consiguiente, muchos niños, niñas y adolescentes perdieron a sus madres como consecuencia de este delito en nuestro País. No existen estadísticas oficiales que la contabilicen, ni una legislación que los proteja en el caso de Chile.¹⁷

Tres países Latinoamericanos tienen una legislación que incluyen en el delito de Femicidio el trabajo con los hijos o hijas de las mujeres.

¹⁷ Corporación Humana. Centro regional de derechos humanos y de justicia de género. *Los Hijos del femicidio. La cara invisible de la violencia de género* [en línea] Santiago, Chile. Disponible también en <http://www.humanas.cl/?p=17837>



Imagen ¹⁸

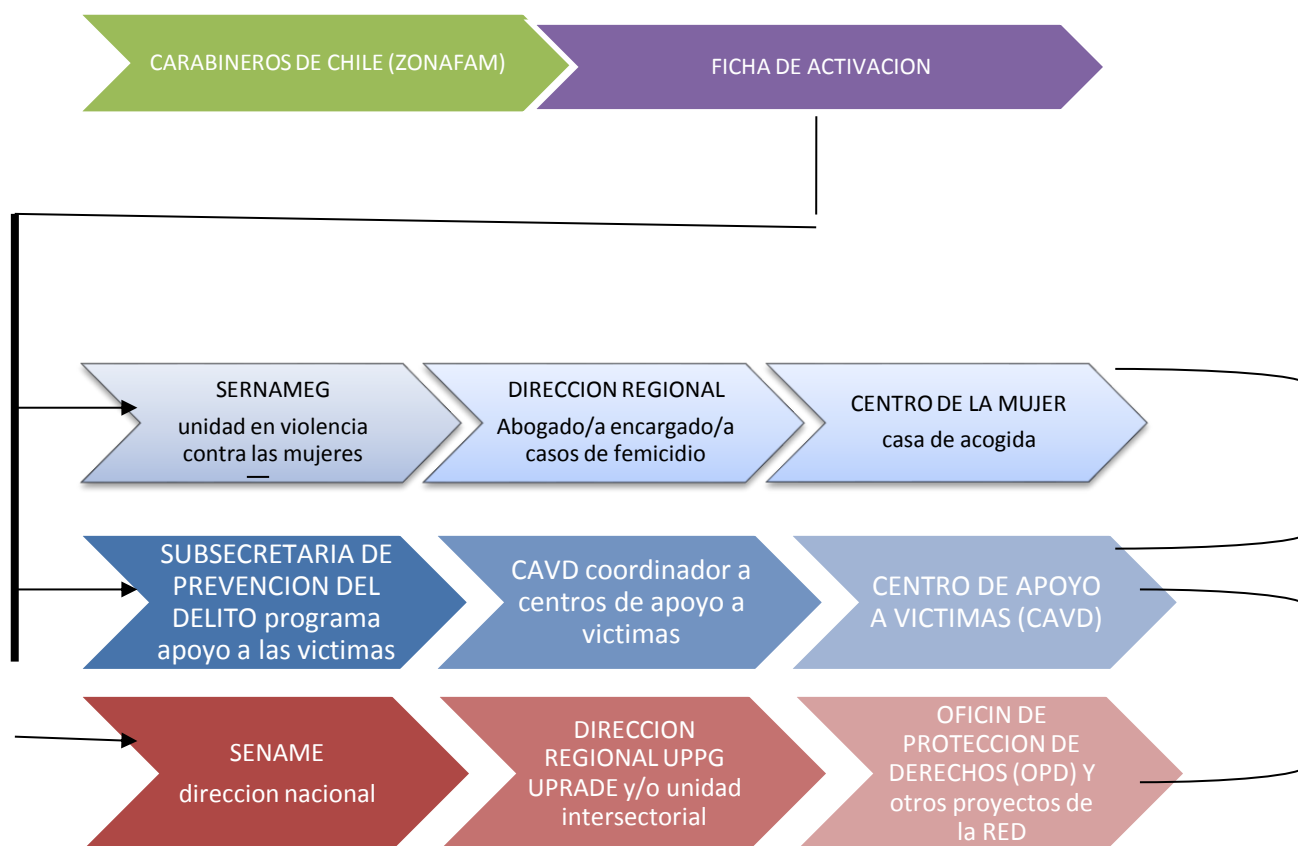
En Chile contamos con un protocolo intersectorial de atención a las víctimas del Femicidio

Este Protocolo o “Circuito” de Femicidio articula a las instituciones de Carabineros de Chile, a través de la Dirección de protección policial de la familia (DIPROFAM), Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), por medio de la Unidad de Prevención, Protección y Atención de Violencia contra la Mujer, Servicio Nacional de Menores (SENAME) y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio del Programa de Apoyo a Víctimas (PAV), a fin de “garantizar la protección y atención integral (psicológica, social y legal) de los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de Femicidio, así como también de sus familiares y otras víctimas adultas”.¹⁹

¹⁸Diario de Universidad de Chile. Hijos del femicidio. *La cara invisible de la violencia de género*. Santiago. [en línea] 29 de Julio del 2018. [consulta 2 de septiembre 2019] disponible en <https://radio.uchile.cl/2018/07/29/los-hijos-del-femicidio-la-cara-invisible-de-la-violencia-de-genero/>

¹⁹Chile. Ministerio de nacional de la mujer y equidad de género. Apoyo de victimas. Red de Asistencia a víctimas. *Protocolo Intersectorial de atención a víctimas de Femicidio*. Santiago. Chile, 2012. 82 páginas.

Circuito intersectorial de Femicidio



Elaboración propia

Patricia Muñoz, defensora de la niñez, hace mención sobre el protocolo Intersectorial de atención a víctimas del Femicidio, enfocándose en la necesidad de profundizar “en el desarrollo de toda la red pública para que trabaje en el ámbito de salud (reparación o atención psicológica) como en el ámbito social (soporte emocional y como se mantienen vinculados a su familia de origen)”.²⁰

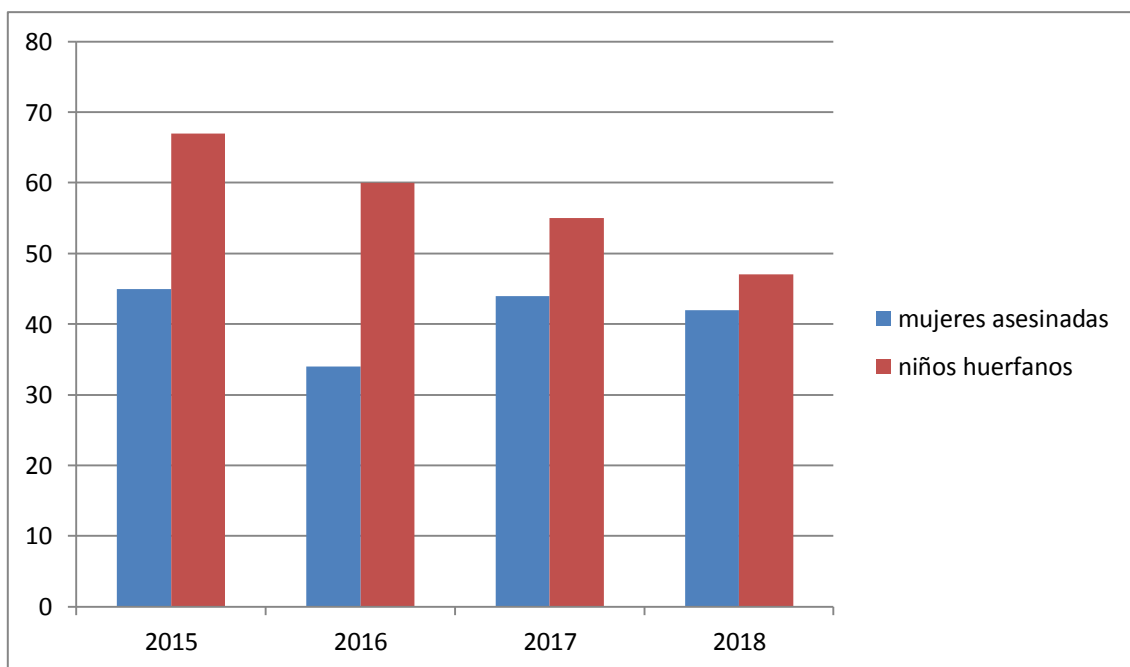
²⁰ Patricia Muñoz, Entrevista realizada por programa semáforo de la emisora de la Universidad de Chile. Relación a los Hijos del femicidio. Santiago, audio, 48 seg. [en línea]
<https://radio.uchile.cl/2018/07/29/los-hijos-del-femicidio-la-cara-invisible-de-la-violencia-de-genero/>

DAÑO COLATERAL

1.- El efecto del Femicidio en las víctimas

Como se ha demostrado el Femicidio afecta a la mujer que lo sufre y su entorno familiar, en especial a los hijos, niños, niñas y adolescentes, comunidad y sociedad en general.

Según datos recopilados entre 2015 al 2018 van 165 Femicidios consumados y 229 niños/as huérfanos.



Elaboración propia

Por otra parte, para el entorno social los asesinatos de mujeres por razones de género hacen que se pierda todo tipo de recurso, valor y potencial del significado de la mujer y su desarrollo económico, social, político y cultural independiente del hombre.

Impacto en los menores de edad

Profundizando sobre el tema no solo la mujer se ve afectada, también tenemos otras víctimas de este delito, que son los hijos de dichas mujeres. Niños, niñas o jóvenes que sufren de manera permanente el dolor y trauma por el contexto en el que viven, ya que antes del desenlace fatal (Femicidio) viven en hogar totalmente disfuncional marcado por actos de violencia intrafamiliar. Incluso se puede decir que son víctimas directas del Femicidio ya que muchos de los casos que suceden son presenciados por estos menores de edad.



Imagen ²¹

²¹ Diario de Universidad de Chile. Hijos del femicidio. *La cara invisible de la violencia de género*. Santiago. [en línea] 29 de Julio del 2018. [consulta 2 de septiembre 2019] disponible en <https://radio.uchile.cl/2018/07/29/los-hijos-del-femicidio-la-cara-invisible-de-la-violencia-de-genero/>

El ejercicio de la violencia de género en el seno familiar, además de representar violencia ejercida contra la mujer, se ejerce en contra los menores ya que dichas vivencias traumáticas afectan su desarrollo, introduciendo patrones violentos de conductas con relación a la masculinidad hegemónica que afecta su desarrollo y sociabilización de igualdad y respeto entre hombres y mujeres.

Dicho lo anterior se logra comprobar que el maltrato a la mujer "... se extiende a sus hijos e hijas afectando negativamente su bienestar y desarrollo, con secuelas a largo plazo; llegando incluso a transmitirse a sucesivas generaciones".²² En este sentido, surge el desafío de generar estrategias y respuestas frente a las necesidades de las víctimas indirectas niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con estudios, los efectos e impacto en dicha población son completamente devastadores.

Ya que representa una grave vulneración de derechos toda vez que se vulnera el derecho de los niños y niñas a vivir en familia junto a sus madres o cuidadoras principales,²³ lo que conlleva que dichos menores pasen a ser víctimas colaterales de los actos de violencia de género.

De acuerdo con lo expuesto, tenemos repercusiones en los hijos e hijas de las mujeres víctimas de Femicidio, que se proyectan en procesos de ajustes en su contexto familiar y vital, ya que implica, además de la pérdida de las figuras significativas, cambios de residencia, cambios de la figura responsable y cambio de establecimiento educacional, entre otros.²⁴

²²SEPULVEDA GARCIA DE LA TORRE a. Cuaderno de Medicina Forense, *La Violencia de Género como Causa de maltrato Infantil*, Enero-Abril 2006, Sevilla12 (43-44),.

²³Decreto N°830. Convención sobre derechos del niño, Chile Ministerio de relaciones exteriores, Santiago, Chile, 27 de septiembre 1990. 14 pág. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15824>

²⁴Serie de Victimología N° 9, Violencia en Niños, Niñas y Adolescente. Artículo Niño, Niñas y Adolescentes víctimas del Femicidio de sus Madres, Lorena Contreras Taibo y Alejandra Ramírez Lema. Editorial Paidós, 2010.

2.- CONSECUENCIA PSICOLÓGICAS

Dado que ya se ha hablado de los efectos de violencia de género, específicamente del delito de Femicidio en relación al entorno que rodea dicha situación. Nos centraremos en las consecuencias que acarrea a los niños, niñas y adolescentes expuestos a dichas situaciones.

A groso modo la violencia familiar para estos niños es gravísima, tanto a corto, como a largo plazo. De hecho, los problemas y trastornos psicológicos que presentan estos niños son similares a los que presentan sus madres como víctimas de violencia de género. Es decir, los niños en esta situación, reiteramos, también están siendo agredidos, porque, no solo son testigos sino que viven la violencia. Muchas veces son violentados psicológica y físicamente creyendo que la violencia es una conducta normal entre adultos.

En la mayoría de los casos, los efectos por vivir escenas de violencia en la niñez afecta el crecimiento y desarrollo madurativo, conformando una personalidad en función de la violencia, interiorizando conductas de maltratador o maltratada. Ya que dichos patrones de comportamientos violentos no discriminan lo que es o no es adecuado.

Alteraciones detectadas que afectan a diferentes áreas de su desarrollo: (Wolak, 1998; Barudy, 2004):²⁵

- **Problemas físicos:**

Dificultad o problemas en el sueño.

Retraso en el crecimiento.

Menos habilidades motoras.

Trastornos de la conducta alimentaria.

²⁵Federación de asociaciones de mujeres separadas y divorciadas. *Niños y niñas expuestos a violencia de género: una forma de maltrato infantil*. Madrid, España, 22 pág. [en línea] [consulta realizada 2 septiembre 2019] disponible en https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/VG_casomaltrato.pdf

- **Problemas emocionales:**

Ira.

Depresión.

Ansiedad.

Trastornos de la autoestima.

Estrés post-traumático y proceso traumático.

Trastornos del apego o de la vinculación.

- **Problemas cognitivos:**

Retraso del desarrollo cognitivo.

Retraso en el aprendizaje del lenguaje y del desarrollo verbal.

Alteración del rendimiento escolar.

- **Problemas de conducta**

Violencia hacia los demás (crueldad con animales).

Déficit de atención-hiperactividad.

Conductas autodestructivas.

Rabietas.

Desinhibiciones.

Inmadurez.

3.- CONSECUENCIA SOCIALES

Los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de la violencia de género y en la mayoría de los casos la posterior muerte de la figura materna, marcan su vida y su desarrollo personal, de forma inadecuada.

Tengamos en cuenta que el seno familiar es el primer agente socializador y el más influyente para el desarrollo, la formación de modelos o roles en la sociedad. Traspasando a sus relaciones con el entorno externo e interno patrones violentos de comportamiento, desarrollando conductas sexistas, patriarcales y violentas.

En la mayoría de los casos donde no existen un tratamiento psicológico estos patrones se repiten en la sociedad. Isabel Puga, Directora Nacional del Colegio de Psicólogos, apunta a la necesidad de políticas públicas preventivas: “a partir desde la educación, es la única forma de enseñarle a nuestros niños a no repetir el patrón machista”. Además de ser, “la manera más afectiva de proteger a niños, niñas y adolescentes de la pérdida de sus madres”.

Problemas sociales:

Escasas habilidades sociales

Introspección o retraimiento

Rechazo

Falta de empatía/Agresividad/Conducta desafiante

4.- CONSECUENCIA ECONÓMICAS

Otra arista a tener en cuenta, en esta ponencia y sobre todo es un aspecto fundamental en la proposición en la modificación a la ley 20.480 es en relación al tema económico, ya que dicho cuerpo legal no señala nada respecto de esto.

Teniendo en cuenta el desamparo que sufren estos niños por una doble pérdida, la muerte de la madre y suicidio o encarcelamiento de su padre. Sumada a la incertidumbre de no saber quién se hará cargo de ellos, y la ausencia de apoyo económico para poder seguir adelante. Es una vivencia excesivamente traumática que debe abordarse en todo los aspectos.

Lo anterior es consecuencia directa de una problemática social no resuelta. Por lo que tenemos como el Estado de Derecho que somos, hacernos cargos de reglamentar alguna reparación siendo esta alguna manera de poder compensar.

Son las personas dependientes de las fallecidas (niños/as o adolescentes)²⁶ u otras personas que están a su cargo, quienes son integrantes del grupo familiar, son los que deben asumir los gastos que conlleva la muerte de una persona, como los gastos fúnebres o deudas hospitalarias. Por el hecho de ser dependientes no cuenta con los recursos económicos para ser frente a dichos gastos.

Otro aspecto importante es preguntarse ¿cómo el cómo se va a sustentar dichos N/N/A que ya no cuenta con sus progenitores?

Muchas veces son derivados a algún centro del SENAME o el cuidado personal se le entrega al familiar más cercano que hace los respectivos tramites en tribunales, siendo los abuelos quienes toman el papel de sostenedores de

²⁶ En adelante "N/N/A".

estos menores, pero como ya sabemos son personas que por lo general tienen escasos recursos económicos para hacer frente a las necesidades de sus nietos.

Femicidio Julia Castillo Figueroa **Caso real**

El 3 de enero de 2014, Julia de 32 años de edad, fue víctima de un brutal asesinato por parte de su esposo con quien se encontraba separado de hecho Luis Humberto Carrasco Díaz.

El fallo con fecha 5 de diciembre 2016, del Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua condena de forma unánime al imputado a una pena efectiva de 15 años de presidio por cometer el delito de Femicidio. La sentencia dejó establecido: "Le propinó diversas heridas cortantes, principalmente en la zona del cuello, resultando degollada la víctima, lesiones que la dejaron gravemente herida, falleciendo minutos más tarde por una hemorragia aguda externa".

Julia tenía junto a Luis dos hijos. Que quedan al cuidado de sus abuelos maternos de más de 70 años de edad, Érika Figueroa y Gerardo Castillo, quienes además de velar por sus dos nietos, se encargan de sus otros cuatro hijos. La abuela es dueña de casa y el abuelo temporero, y junto a sus nietos viven con los 130 mil pesos que él recibe de pensión. La única ayuda económica que reciben son los 18 mil pesos mensuales que el mayor de los hijos de Julia recibe de la AFP de su mamá.

"Me ha sido duro, porque yo no puedo trabajar. Mi marido trabaja, aunque también tiene problemas de salud, pero hemos sabido sacarlos adelante. Pero esto pasa con todos esos niños que quedan sin nadie que los apoyen, porque en el momento están todos, pero pasan los años, y quedan sin nadie que los ayude", relató Érika.²⁷

²⁷El desconcierto. *También son víctimas de la violencia de género: El desamparo de los hijos de mujeres asesinadas en femicidio*. [en línea] El desconcierto, 25 de noviembre 2018 [consulta 2 septiembre 2019 disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2018/11/25/tambien-son-victimas-de-la-violencia-de-genero-el-desamparo-de-los-hijos-de-mujeres-asesinadas-en-femicidio/>]

5.- CONSECUENCIA LEGALES

Una vez vivido el dolor y horror del delito de Femicidio, se debe responder la interrogante ¿Quién queda al cuidado de los niños? ¿A quién demandar por alimentos para esos niños? ¿Puede el homicida y padre pedir relación directa y regular, las llamadas visitas, respecto de sus hijos? ¿Cómo suspender la patria potestad respecto del padre?

A continuación, responderemos dichas interrogantes que en la práctica son materia de los tribunales de familia. Y la corporación de asistencia judicial puede entregar asesoramiento jurídico gratuito a los encargados de estos menores.

- **Quien queda al cuidado de los niños, niñas o adolescentes (NNA):**
Los niños quedan al cuidado de un tercero que por regla general es un pariente cercano. Debe concurrir al tribunal a solicitar una medida de protección, en el que se determinara el cuidado provisorio de los menores. Quien puede posteriormente solicitar el cuidado definitivo.

- **Se puede demandar alimentos al padre que mato a la madre y que se encuentre privado de libertad:**
Si se puede y ocurre, puede suceder que el padre demandado privado de libertad no cumple, este adulto responsable puede exigir el cumplimiento de esta obligación alimenticia, atreves de juicio ejecutivo.

- **Si el padre de estos niños no paga, a quien se puede demandar:**
Se puede demandar a los abuelos de esos N/N/A que pueden ser tanto maternos como paternos.

- **El padre que cometió Femicidio y está recluso, puede solicitar Relación Directa y Regular.**

A pesar de que el padre cometió delito, tiene derecho a vincularse con sus hijos ya que no hay norma expresa que lo prohíba. Pero en el proceso judicial se le designa a los menores un curador ad-litem quien emitirá su opinión al respecto y se rechazará la solicitud del padre existiendo siempre la posibilidad de acudir a instancias superiores como la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema.

- **Se puede solicitar la suspensión de la patria potestad de este padre respecto de sus hijos.**

Se puede ya que el hecho de que el padre asesinó a la madre, corresponde sin lugar a dudas la suspensión de la patria potestad que términos más cercanos, se busca que se designe a este adulto como guardador o tutor de los niños para efectos de administrar sus bienes.

- **En caso de fallecimiento de ambos padres, una vez cometido el delito el padre se quita la vida este niño, niña o adolescente queda emancipado.**

Se señala que el hijo menor emancipado queda sujeto a guarda, que sería el adulto que queda como responsable y encargado del cuidado de este menor de edad.

Capítulo 2

1.- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE AL FEMICIDIO

Para comenzar a adentrarnos derechamente en la determinación de la responsabilidad extracontractual del estado, o radicar la discusión en que, si efectivamente tiene responsabilidad (el Estado) frente al delito de Femicidio respecto de las víctimas involucradas en él, primero debemos entender sobre que trata la responsabilidad extracontractual del estado.

Primero definimos que la responsabilidad extracontractual se entiende como la que “Proviene de la comisión de un hecho ilícito que cause daño a otro, es decir, de un delito o cuasidelito civil (artículos 2314 y 2284 del Código Civil)”²⁸ Por otra parte, la responsabilidad extracontractual del estado trata de la búsqueda de soluciones o de reparaciones respecto de ciudadanos que han sufrido algún tipo de daño ya sea en su persona o propiedad que son derivados de alguna actividad jurídica en particular y/o material del estado o de las instituciones que derivan de él.

No existe una definición genérica de “responsabilidad” en el Código Civil.²⁹ Para el Diccionario de la Lengua Española, se entiende por tal “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”.³⁰

Frente a lo anteriormente descrito, debemos realizar una distinción importante ya que la responsabilidad extracontractual cuando es del Estado se debe regir

²⁸ RAMOS, René. De la responsabilidad extracontractual. Chile: Legal Publishing Chile, quinta edición 2009, pág. 35.

²⁹ ORREGO, Juan Andrés. De la responsabilidad civil en general y de la responsabilidad extracontractual en particular: Delitos y cuasidelitos civiles.[en línea] Santiago, Chile. Disponible en: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/responsabilidad-civil/>

³⁰ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª edición, 2001, pp. 1959 y 1960.

por normas especiales, las cuales son distintas a las que se aplican cuando el demandado es un sujeto particular.

Es de esta forma que cuando el Estado ejerce sus funciones, puede lesionar a los administrados y por supuesto, como cualquier actor o sujeto jurídico debe responder frente a ese daño.

Los fundamentos de la responsabilidad que tiene el Estado, radican en el trato digno a todas las personas e igualitario, el bien común, la estabilidad de la autorregulación por parte de los administrados, etc.

Tenemos un factor de imputación sobre el Estado que es la falta de servicio. “La falta de servicio así considerada la constituye una mala organización o funcionamiento defectuoso de la Administración”³¹

El que provoca o compromete la responsabilidad del estado, por algún hecho de sus administrados, bajo la premisa de que un particular no está en el deber de soportar esta lesión en su patrimonio.

En los artículos 6º, 7º y 38 Inc. 2º de la Constitución Política de la República y los artículos 4º y 42 de la Ley orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, podemos ver graficada la existencia del Estado de Derecho y la responsabilidad patrimonial del Estado.

Siendo así que en el artículo 38 Inc. 2º de nuestra Constitución Política de la República, se establece que “Cualquier persona que sea lesionada en sus

³¹ARRAU, Pedro. La responsabilidad extracontractual del Estado por falta de servicio. [en línea] Santiago, Chile. Disponible en: https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/bd5cef7b-c2fe-45db-9a61a3e6648a6db2/Rev_1_%2B2LA%2BRESPONSABILIDAD%2BEXTRAContractual.pdf?MOD=AJPERES

derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.³²

Es importante destacar que parte de la doctrina ha estipulado que el único requisito para que opere la responsabilidad del Estado o de la Administración es que se incurra en alguna lesión hacía el administrado, no importando así, si el acto u omisión sea lícito o ilícito, que haya existido culpabilidad del Estado o no.

Frente a lo anterior, ¿Que ocurre con la responsabilidad extracontractual del Estado en materia penal?

Para ejemplificar y poder o tratar de dar respuesta a la interrogante planteada, presentaremos el caso de un actual proyecto de ley referente a la búsqueda de declaración de existencia de genocidio contra pueblos originarios (Onas y Tehuelches) el cual se relaciona con la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo fundamento se sustenta en la responsabilidad del Estado chileno.³³

Este proyecto se ingresa a moción a través del H. Senado de la República que reconoce el genocidio de pueblos como los Onas (Selk’nam) y Tehuelches a fines del S. XIX y comienzos del S. XX.

Dicho proyecto da cuenta del protagonismo que tuvo el Estado chileno en el genocidio de aquellos pueblos. Independientemente de la imprescriptibilidad que tienen los responsables (fallecidos) de aquellos crímenes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, por la verdadera

³²Decreto 100. Constitución Política de la República de Chile; Constitución 1980. Septiembre de 2005.

³³Ley Nº 21.151. Proyecto de Ley que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno. Santiago, Chile, abril 2019.

existencia de una costumbre internacional de reparación de daño de este tipo, el Estado chileno goza de dicha responsabilidad por la no protección y al mismo tiempo de la violación del derecho a la garantía judicial y a la protección judicial de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Retomando el tema que nos convoca y tomando de ejemplo lo anteriormente expuesto podemos establecer que en materia penal también se aplica este supuesto de la responsabilidad que tiene el Estado frente a víctimas de dicho tipo de delitos.

Ahora bien, ¿Desde qué punto de vista calificamos o determinamos la responsabilidad del Estado en el delito de Femicidio y en especial respecto de las víctimas?

Para responder esta interrogante debemos tener en cuenta dos aspectos importantes al minuto de determinar la responsabilidad del Estado frente al delito de Femicidio. En primer lugar, es que teóricamente y legalmente dicha responsabilidad se encuentra establecida por nuestro ordenamiento jurídico, en segundo lugar y lo que se pretende en el presente es establecer que la responsabilidad del Estado no solo nace desde lo establecido por la ley, sino que se puede deducir desde el nacimiento de estos delitos.

Tal como se ha planteado en capítulos anteriores, el delito de Femicidio nace desde lo social y con esto nos referimos a que muchos de estos delitos nacen desde una ignorancia social, desde un desconocimiento de la igualdad de género, desde una educación machista, desde una educación desigual y frente a esto no podemos desconocer la responsabilidad que tiene el Estado chileno para con estas temáticas y las pocas o escasas políticas sociales que se han empleado con el fin de erradicar estos delitos.

Además, y en conjunto con estos dos elementos, contamos con que los órganos del Estado u organismos que derivan de él, no cumplen su función a cabalidad. Tal es así que podríamos plantear que las diligencias investigativas, por ejemplo, llevadas a cabo por las policías, no se cumplen de forma diligente, por lo que en muchos casos los autores de dicho delito quedan en absoluta impunidad. De esta forma, ¿podríamos estar frente a casos de falta de servicio?

Claramente podríamos establecer que existe falta de servicio por parte de los órganos dependientes del Estado y sus funcionarios, ya que no se cumple con la función de velar por el bien común y principalmente velar por las garantías de la víctima llevando a cabo un proceso justo y el cual en definitiva buscaría reparar el daño de las que hemos llamado víctimas colaterales.

Hemos establecido que, si bien es cierto, la víctima en el delito de Femicidio es la mujer que ha sido asesinada en razón de su género, también existen otras víctimas indirectas como hijos, padres, etc.

Ante esto y concluyendo que efectivamente el Estado tiene plena responsabilidad de no tan solo la concurrencia de este delito, sino que además del aumento del mismo ¿No se debiesen plantear políticas públicas mucho más eficaces tendientes a reparar el daño casado en las víctimas invisibles de este delito? ¿No se deberían establecer programas psicológicos de acompañamiento a las familias de mujeres asesinadas? ¿No se debería indemnizar en muchos casos a los hijos de las víctimas, cuyo sustento se encontraba solamente en la madre que se encuentra asesinada? ¿No debiesen entregarse facilidades a cuyos hijos para al menos poder tomar la decisión de cambiar el apellido del padre asesino de su madre?

Por lo que es dable concluir que el Estado es responsable de reparar el daño a estas víctimas colaterales, ya que no fue lo suficientemente diligente en

adoptarlas medidas necesarias para prevenir, sancionar o erradicar todo tipo de violencia contra la mujer³⁴.

Compromiso adoptado por el gobierno de Chile de carácter obligatorio para que el estado implemente todas las providencias correspondientes en esta dirección. Así como adoptar leyes sobre reparaciones de los daños causados por el delito mismo y adoptar las medidas que corresponde para prevenir de manera eficaz.

2.- FALTA DE SERVICIO FRENTE AL DELITO DE FEMICIDIO

Primeramente planteamos que esta materia corresponde a materias de Derecho Administrativo. Debido a eso la responsabilidad del Estado o la determinación de esta se rige por normas especiales, distintas en caso de que el demandado sea un particular.

Los fundamentos que rigen la responsabilidad de la Administración se basan en que el Estado en el ejercicio de sus funciones puede provocar lesiones a los administrados tanto en sus derechos patrimoniales como en los extrapatrimoniales.

Ante este daño causado el Estado debe responder. Los fundamentos nacen desde distintas explicaciones tanto del deber que tiene el Estado de mantener un orden social, mantener la equidad fundada en la igualdad del ser humano, la reparación del daño, etc.

En el año 1873, se dictó una sentencia emanada por el Tribunal de Conflicto de Francia. En dicha sentencia se establece que “la responsabilidad que puede incumbir al Estado por los daños causados a los particulares por personas

³⁴CONVENCION interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem Do Para) Belem Do Para, Brasil; 1994. .

empleadas en el servicio público no puede regirse por los mismos principios establecidos en el Código Civil para las relaciones entre particulares”.³⁵

Dicha sentencia marca el inicio del tratamiento de la responsabilidad extracontractual. Esto permitió que se podía establecer la responsabilidad de la administración del Estado, dejando de lado la culpa o el dolo, obligando así a indemnizar los daños por falta de servicio.

Es así que entonces mediante este análisis es que definimos que “falta de servicio” significa “ausencia del servicio” y no cabe otra definición bajo este principio distinto a este. Cabe destacar además que la noción de falta de servicio público fue incorporada en nuestro ordenamiento positivo por el art. 62 del D.L N° 1.289 de 1976 (antigua Ley de Municipalidades).³⁶

Cuando un particular sufre un daño, entendemos que el Estado tiene la responsabilidad, como ente regular y protector de las garantías, de brindar las soluciones y la protección jurídica necesaria frente a dicho daño causado.

Etimológicamente la palabra *responsable* deriva del latín *responsum*, que significa “responder”; entendemos en derecho que ser responsable es la capacidad que tiene todo sujeto para aceptar las consecuencias y responder por sus conductas.

La determinación de la responsabilidad extracontractual del Estado o falta de servicio, ha sido un tema estudiado y debatido por parte de la doctrina y jurisprudencia. “Entre 1976 y 2002 los juristas chilenos discutieron qué

³⁵ PIERRY ARRAU, Pedro. La responsabilidad extracontractual del Estado por falta de servicio. Adaptación de artículos por el mismo autor en Revista de Ciencias Jurídicas N° 5, Valparaíso 1975. Anuario de Derecho Administrativo N°1 Universidad de Chile, Santiago 1975-1976. Ediciones Revista de Derecho Público. Revista de derecho y Jurisprudencia, Tomo XCII N° 2 Mayo- Agosto 1995. Revista de Derecho Público Universidad de Chile N° 59 Enero- Junio 1996.

³⁶ RAMOS PAZOS, Rene. De La Responsabilidad Extracontractual: Cuarta edición actualizada. Santiago, Chile: Legal Publishing Chile, 2008. 137 p.

significaba la expresión “falta de servicio”. Lo que se debatía era el tipo de responsabilidad que debía asociarse a la expresión. Un grupo de juristas formado por Eduardo Soto, Hugo Caldera y Enrique Silva, entre otros profesores de derecho, calificaron a la responsabilidad por “falta de servicio” como una responsabilidad objetiva, es decir, una responsabilidad por el resultado que no exigía determinar dolo o culpa del agente público. Un segundo grupo de juristas, encabezados por Pedro Pierry y Osvaldo Oelckers adherían a la posición opuesta; la responsabilidad por “falta de servicio” no era un caso de responsabilidad por el resultado, sino que debía acreditar la ‘culpa’ del ente público.³⁷ Dicha discusión se ha centrado en la determinación si la falta de servicio corresponde efectivamente o no a lo que determinamos como responsabilidad objetiva.³⁸

Por cuanto, debemos analizar que esta falta de servicio o la determinación de dicha responsabilidad se distinguen respecto de la determinación de la responsabilidad que recae sobre un particular, entonces, ¿Cómo debe ser analizada la falta de servicio o la responsabilidad extracontractual del Estado frente a materias como el femicidio?

Para responder a la interrogante planteada, debemos analizar la enmarcación de la actividad jurídica del Estado y su alcance, diferenciándolo de lo ajeno en cuanto a su actuar. Además, debemos tener presente que el criterio de la determinación de dicha falta de servicio, ha evolucionado históricamente, junto con la cultura instaurada respecto de los derechos ciudadanos y el alejamiento que existe en el pensamiento del Estado como órgano gozador de total inmunidad.

³⁷ DECISIONES PUBLICAS [en línea]. Santiago [fecha de consulta: 29 octubre 2019]. disponible en: <https://www.decisionespublicas.cl/notas/que-significa-falta-de-servicio/>

³⁸ ARRAU, Pedro. La responsabilidad extracontractual del Estado por falta de servicio. [en línea] Santiago, Chile. Disponible en: https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/bd5cef7b-c2fe-45db-9a61a3e6648a6db2/Rev_1_%2B2LA%2BRESPONSABILIDAD%2BEXTRACONTRACTUAL.pdf?MOD=AJPERES

Sabemos que como particulares debemos reparar el daño que hemos causado respecto de otro y de la misma manera hacernos responsables por nuestras conductas. Así mismo, el Estado debiese responder por la falta de servicio y a su vez repararlos daños sufridos o menoscabos que han sufrido las familias de víctimas de delitos, que nacen desde una problemática social, como lo es el femicidio.

Bajo este supuesto, lo complejo es la determinación de esa obligación de responsabilidad que tiene el Estado, ya que en este caso debe ser la víctima, quien logre demostrar que es justamente el Estado el sujeto activo de dicha obligación y por ende se le puede atribuir la responsabilidad de forma efectiva o a contrario sensu, la falta de servicio que existe por parte del estado en estos casos. Sin embargo, ¿Es justo que las víctimas de este cruel delito, tengan que demostrar la falta de servicio que ha existido por parte del Estado y las instituciones que lo rodean, para que recién ahí este se haga cargo?

¿Por qué decimos que el Estado es responsable de los Femicidios?

El Estado es plenamente responsable por los femicidios ocurridos porque como órgano garante y responsable de la instauración de normas sociales, ha desconocido su obligación en la no instauración de políticas de prevención ni de culturización a nuestros ciudadanos respecto de temáticas como el machismo o educación sexual en edades precoces o adolescentes.

Barba Brito³⁹ plantea “El Estado es el principal responsable de la individualización, menoscabo y violencia contra la mujer, amparando la desigualdad social y económica; inculcando una cultura donde nos convertimos

³⁹ Brito, Bárbara. Ex Vicepresidenta de la FECH, actual dirigente de la Organización feminista internacional Pan y Rosas y del Partido de Trabajadores Revolucionarios (PTR).

en personas de segunda categoría y utilizando nuestra precarización para atentar contra el bienestar de todo el pueblo trabajador”.⁴⁰

Además, es fácil dar cuenta del escaso tratamiento jurídico que existe respecto de este delito. De hecho, la propia tipificación del delito ha sido cuestionada por lo que no nos debería extrañar que no haya una amplia legislación que ampare a la víctima o de manera indirecta a los familiares de víctimas de Femicidio.

Debemos tener cuenta también que no existe presupuesto suficiente destinado a políticas de prevención o de reparación. Respecto de este último, ni siquiera se ha logrado instaurar en nuestra legislación un sistema que logre “reparar” o apalear el daño sufrido por los daños colaterales provocados por el Femicidio. En este caso, encontramos a víctimas que en muchos casos se desconocen y que son la cara invisible del Femicidio y estos son hijos, padres y familias completas que, al sufrir su pérdida, quedan destinadas al sufrimiento y desamparo de las circunstancias.

En el caso de hijos menores de edad de mujeres víctimas de Femicidio, ocurre una situación muy compleja y es que estos deben cumplir con la obligación de ser expuestos a, por ejemplo, quedar al cuidado del padre asesino mientras dure el proceso de investigación del delito, mantener el apellido del padre asesino sin ley que proteja o incentive este cambio, quedar desamparados económicamente una vez que el padre asesino cumple su condena (si es que es condenado), etc.

Ante estas situaciones, es imposible creer que el Estado como órgano garante y protector del bien común, quede impune de toda responsabilidad que se presente frente a esta problemática social y jurídica.

⁴⁰UNIVERSIDAD DE CHILE [en línea]. Chile: Columna de opinión. Brito, Bárbara.

El Estado debe instaurar normas de prevención, de educación sexual, de culturización de nuestra ciudadanía y es a través de estas mismas es que se debe determinar su responsabilidad y la cuantificación de la misma.

Si no existe obligación, no puede existir contravención a la norma y ante esto el estado debe obligarse al cumplimiento de su rol y determinar de esta forma la responsabilidad que tenemos como ciudadanía y la forma en que debemos cumplir con lo que el estado nos dicta de forma armoniosa.

La operación mental que el lector debe hacer es simple, y es que, al existir una cultura machista y patriarcal, debe existir una nueva educación impartida por el Estado que busque la igualdad de todos sus actores y a través de esta educar a la ciudadanía, sobre todo a hombres, para la completa, ojalá e ideal, erradicación del machismo y delitos de Femicidio. Y ante esta idea, debemos concluir que entonces el Estado no ha impartido dicha educación, no ha impartido normas de prevención, no ha instaurado una legislación que trate de reparar el daño causado a víctimas indirectas del Femicidio, por ende la responsabilidad extracontractual del Estado frente al Femicidio está más que determinada y no necesitamos cuantificarla, sino que sólo necesitamos que sea reconocida, para que además de contar con la culpabilidad social, el Estado como nuestro órgano unificador también reconozca y tome parte en esta problemática.

CONCLUSIÓN

La presente memoria tuvo como fin explicar y analizar el daño causado por el delito de Femicidio, delito que se encuentra tipificado en la Ley 20.480 y de forma paralela analizamos las consecuencias que este delito acarrea en contra de las que creemos son terceras víctimas frente a este delito y la situación legislativa actual en Chile respecto de este delito.

Cuando nos referimos a estas víctimas, nos referimos al entorno de la víctima principal. En especial hablamos de los hijos de aquellas mujeres violentadas por parte del hombre con el cual mantienen algún vínculo afectivo, en específico quien es o ha sido su esposo o conviviente.

Como se trató en la presente, ocurre que cuando este delito se lleva a cabo los hijos de estas mujeres, aparte de sufrir las consecuencias del delito mismo, sufren varias situaciones acarreadas por este acto. Por ejemplo, estos hijos quedan a cargo del padre que dio muerte a su madre, o bien son llevados a centros como SENAME y de los cuales tenemos el conocimiento y tal como se destacó, que aquellas instituciones no cumplen sus funciones a cabalidad.

En base a esto es que decidimos analizar esta situación y analizar la responsabilidad que tiene el Estado de Chile respecto de la perpetración de dicho delito y de las medidas que se toman frente a este.

En la actualidad son cientos los hijos de mujeres asesinadas por Femicidio que quedan en la absoluta indefensión. El Estado como tal, no proporciona ni invierte a cabalidad en medidas que apoyen tanto psicológicamente como económicamente a estos niños y sus familias, ni mucho menos existen instituciones que cumplan con la función de entregar esta ayuda o apoyo.

En tanto, contamos con una legislación que tipifica el Femicidio como tipo penal, pero no contamos con una legislación que logre acaparar todos los

ámbitos de afectación de las víctimas. Como se refiere anteriormente como lo es el apoyo psicológico y económico con dichos individuos.

Existen obligaciones por parte del Estado de Chile, que no pueden desconocerse por el nivel de prioridad con que cuentan, sin embargo, el apoyo prestado por el gobierno es precario en cuanto a esta materia. Dicho apoyo que se manifiestan en labores mínimas e insuficientes que no logran abarcar el grupo total de afectados, siendo el grupo más afectado los hijos de dichas mujeres.

Lamentablemente suele suceder que cuando el trauma no es reparado, la situación o hecho se repite por parte de sus víctimas ya que se torna como una situación normal y parte de la vida cotidiana. Es justamente allí que radica la necesidad e importancia de hacerse cargo de la integridad psicológica de estos menores y familias, con el fin de evitar que este círculo de violencia se repita en las futuras generaciones. Es así que las políticas públicas y los medios económicos que se destinen a estas temáticas son fundamentales.

En la misma vereda contamos con otro factor determinante en la vida de estos menores y es el desamparo económico que sufren al verse enfrentados a esta nueva realidad. Esto se da debido a que como hemos planteado la mayoría de las veces son las madres el mayor sustento económico de sus hogares y familias que por lo general, no cuentan con los medios suficientes para enfrentar el diario vivir, ni mucho menos para optar a tratamientos psicológicos que logren apalejar el trauma causado.

Respecto de lo que hemos analizado, creemos que el Estado tiene mucha responsabilidad en cuanto al aumento que ha mostrado este delito y de la nula erradicación que hay de él.

Primero porque creemos que existe una responsabilidad social y que es causada por la poca o escasa educación que existe respecto de temas como este o bien, respecto de las nulas medidas que se han tomado con el fin de culturizar y enseñar respecto de temas como lo son el género y la sexualidad.

Tanto en Chile como en muchos países Latinoamericanos se ha mantenido un estilo de educación machista y sexista, que por supuesto ha hecho que este tipo de delitos aún se digan perpetrando.

Respecto de esto es que creemos que es necesario tomar medidas profundas en cuanto a la educación que se imparte a la sociedad y desde ese punto de vista por supuesto que el Estado chileno es responsable.

En cuanto a la responsabilidad extracontractual que hemos planteado en la presente, se estima que no cabe definirla como tal. Esto debido a que el Estado no incurre en alguna falta de servicio propiamente tal de parte de alguno de sus instituciones o funcionarios para que este delito sea perpetrado. Sin embargo, y sin duda creemos que las instituciones que han sido dispuestas para cautelar que este delito no se cometa o bien instituciones dispuestas a apalea los daños causados por él, no cumplen con los estándares necesarios ni cumplen con protocolos establecidos para esto.

Otro análisis en el que hemos reparado es que tampoco sería propicio que el delito de femicidio o las victimas que lo sufran tengan o gocen de otro estatus respecto de otros delitos como lo son el homicidio por ejemplo.

Pero pese a esto creemos que debido a la historia que rodea a este delito y la razón por la cual nace, que es la superioridad con la cual un hombre actúa asesinando a una mujer en razón de su género, hace que este delito y todo lo que lo rodea tenga por supuesto un acento diferente y por supuesto es de suma importancia discutirlo.

A propósito de lo anterior, a todo lo expuesto en esta memoria y a raíz de nuestro arduo trabajo de investigación, logramos estudiar un proyecto de ley realizado y encaminado por parte del legislativo cuya temática aborda la protección a hijos de mujeres y hombres asesinados por sus parejas.

La iniciativa cuenta con un apoyo transversal por parte de los congresistas y uno de sus promotores y gestor principal es el Diputado de la República Diego Schalper, quien es Diputado por el 15º Distrito, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, por el periodo 2018-2022.

Con fecha 24 de julio del presente año, nos entrevistamos con el Diputado en cuestión y en dicha reunión comentó que su proyecto de ley cuenta con el apoyo de la cámara baja y por parte del gobierno, pero nos indica que al ser una ley que no involucra dinero del Estado tiene que ser iniciativa del poder ejecutivo y no del poder legislativo.

En la entrevista realizada con el Diputado vislumbramos ejes fundamentales de su proyecto de Ley:

1. Aporte económico mensual, con cargo al Ministerio de Desarrollo Social para los niños y adolescentes.
2. Una tutela provisoria, durante el tiempo que dure el procedimiento penal y que pueda ser ejercido por el pariente hasta cuarto grado inclusive.
3. Que el protocolo que hoy existe a cargo del Ministerio de la Mujer y Justicia le entreguen la defensa correspondiente a dichos menores. Y un apoyo psicológico. Ambos aspectos deben ser elevados a rango legal.

Desde nuestra perspectiva este proyecto de ley tiene grandes avances, en materia económica, legal y psicológica a favor de los menores afectados por la muerte de uno de sus progenitores. Sin embargo, es importante destacar que no solo creemos que la solución está en plantear medidas económicas que sin duda ayudan a mejorar la situación, sino que habría que ejercer un cambio profundo en todas las instituciones encargadas de resguardar que este delito se evite, llevando a cabo protocolos especializados respecto de este delito y de cómo abarcar las consecuencias que este acarrea.

Es así que tanto en Instituciones como Carabineros de Chile, por plantear un caso, debiesen existir protocolos especializados en prestar apoyo a las víctimas, previo a la ejecución del delito por supuesto, como por ejemplo la implementación de medidas tecnológicas como tobilleras electrónicas que ayuden al control de medidas de alejamiento que se efectúen a favor de las mujeres víctimas de violencia.

De la misma manera efectuar cambios drásticos en instituciones como SENAME que muchas veces se encarga de resguardar a los menores víctimas de estos delitos, pero que conocemos en la realidad que no ejercen sus funciones como corresponde.

En definitiva, debemos reorganizar nuestro sistema de reparación para con nuestros menores afectados por este delito y tomar medidas drásticas y funcionales con el fin de que los órganos del Estado resuelvan con absoluta eficacia y agilidad la reparación del daño causado a las víctimas, aunque lo principal por supuesto sea la erradicación de este delito o a lo menos la disminución abrupta de este.

BIBLIOGRAFIA

Referencias Bibliográficas

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2004). Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres.

ARAUJO, Kathya; GUZMÁN, Virginia; MAURO, Amalia. (2000) “El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas”. En Revista de la CEPAL 70. Abril 2000.

ARAVENA, Luis (2002). A exploratory analysis of intimate femicide rates in Chile and a comparison to Ontario rates. Tesis de grado. York University. Canadá.

BARROS, E. Tratado de Responsabilidad Extracontractual. Santiago. Editorial Jurídica de Chile. 2006. Pág. 483.

CAPUTI, Jane; RUSSELL, Diana E.H. (1990). “Femicide: Speaking the Unspeakable”. En RADFORD, Jill; RUSSELL, Diana (1992). Femicide: The Politics of Woman killing. Twayne Publishers. Nueva York.

CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (1995). Declaración y plataforma de acción de Beijing. Nueva York, EE.UU. Naciones Unidas- ONU mujer. 1995, 316 p.

CAMPOS P, FARÍAS P Y MERCADO P. (2018) Los hijos del femicidio: la cara invisible de la violencia de género. Santiago.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para Chile 09/ 07/99. A/54/38.

CORPORACIÓN LA MORADA, ÁREA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS (2003). Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las mujeres en Chile 2002/2003.

CORPORACIÓN LA MORADA, ÁREA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS (2003) Chile ante el Comité CEDAW: aportes de sociedad civil durante el 53º período de sesiones, Octubre 2012

CORPORACIÓN LA MORADA, AREA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS (2004) El femicidio. Acción de reparación simbólica a las mujeres víctimas de femicidio en Chile realizada por la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual. Santiago. Andros impresores. Octubre 2004

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL (2018) reportaje “Los hijos e hijas del Femicidio”. Octubre 2018.

CORDERO VEGA, L. “La responsabilidad por falta de servicio y la jurisprudencia de la Corte Suprema” En: LETELIE R, W. (coord.) La falta de servicio. Santiago. Editorial AbeledoPerrot, 2012. Pág. 57.

Decreto N°830. Convención sobre derechos del niño, Chile Ministerio de relaciones exteriores, Biblioteca del Congreso Nacional. Santiago, Chile, 27 de septiembre 1990. 14 pág

DECRETO N°1640. CHILE. Promulga la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Biblioteca del Congreso Nacional. Ministerio de Relaciones Exteriores. Santiago, Chile, 23 de septiembre 1998. 5p.

DECRETO N°789. CHILE. Promulga la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas. Biblioteca del Congreso Nacional. Ministerio de Relaciones Exteriores. Santiago, Chile, 18 de Diciembre de 1979. 9p.

GUAJARDO, G. & CENITAGOYA, V. (Eds.) (2017). Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.

ENTEICHE ROSALES NICOLAS, (2011) El fundamento de la Responsabilidad Extracontractual del Estado Administrador en Chile: revisión de la evolución jurisprudencial (1999–2010). Santiago. Revista ACTUALIDAD JURIDICA N° 23. Pág. 27.

LEY N° 20.480. Chile. Sobre femicidio. Ministerio de Justicia, Biblioteca del Congreso Nacional. Santiago, Chile, 3 páginas.

NACIONES UNIDAS. Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena 1993.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2002). Informe Mundial sobre Violencia y Salud. Bruselas.

RADFORD, Jill; RUSSELL, Diana E.H. (1992). Femicide: The Politics of Woman killing. Twayne Publishers. Nueva York.

RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA Y SEXUAL (2015) Mujeres y violencia: silencios y resistencias. Andros impresores. Santiago. Pág. 111.

RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA Y SEXUAL (2015) NACIÓN GOLPEADORA Manifestaciones y latencias de la violencia machista. Andros impresores. Santiago. Pág. 127.

PIERRY ARRAU Pedro (2016) La responsabilidad extracontractual del estado por falta de servicio. *Revista de Derecho Público*, (59), Págs. 287-309.

RUSSELL, Diana E.H.; HARMES, Roberta (2001). Femicide in Global Perspective. Teacher College, Columbia University. New York and London.

SANTANA, Paula (2001). Cuando una niña dice no, es no. ¡Escuchemos la voz de las niñas! Casa de la Mujer-Valparaíso.

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (2002). Detección y Análisis de la Prevalencia de la Violencia Intrafamiliar. SILVA, Jimena (2003) Ángeles del Desierto. Implicancias de los contratos sociales-sexuales en los crímenes de la comunidad Alto Hospicio, Iquique, Chile. Universidad José Santos Ossa. Antofagasta.

ULLOA INOSTROZA CARLA "Feminicidio en Chile: Una realidad ficcionada". Publicada en TALLER DE LETRAS, Santiago: 2016.

Páginas web

<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/11/25/928402/Mapa-de-femicidios-en-Chile-2018.html> [fecha de la consulta: 6 junio del 2019] [en línea] Disponible en: <https://www.emol.com>

<https://www.cnnchile.com/8m/femicidio-en-chile-cifras-iniciativas-diferencias-20190301/> [Fecha de consulta: junio, 2019]. Disponible en: <<https://www.cnnchile.com>>

<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/05/17/femicidios-y-violencia-intrafamiliar-la-debil-estructura-que-protege-a-las-mujeres-en-chile/> [Fecha de consulta: junio, 2019]. Disponible en: <<https://www.elmostrador.cl>>

<https://www.infobae.com/opinion/2017/08/09/femicidios-la-responsabilidad-que-le-toca-al-estado/> [Fecha de consulta: junio, 2019]. Disponible en: <<https://www.infobae.com>>

<https://pagina19.cl/opinion/violencia-contra-las-mujeres-la-responsabilidad-del-estado-y-medios-de-comunicacion/>[Fecha de consulta: junio, 2019]. Disponible en:<<https://pagina19.cl>>

<https://radio.uchile.cl/2019/01/07/organizaciones-feministas-cuestionan-politicas-gubernamentales-luego-de-tres-femicidios-en-2019/>[Fecha de consulta: junio, julio, 2019]. Disponible en:< <https://radio.uchile.cl> > de

<https://www.elmostrador.cl/braga/2019/07/24/madre-de-28-anos-fue-apunada-por-su-ex-pareja-y-se-convierte-en-la-victima-26-de-femicidios-consumados-en-chile/>[Fecha de consulta: Julio, 2019]. Disponible en: <<https://www.elmostrador.cl>>

http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2015/0906/suplementos.php?id=7210 [Fecha de consulta: Julio, 2019]. Disponible en: <<http://www.opinion.com.bo>>

<https://www.minmujeryeq.gob.cl/sernameg/programas/violencia-contra-las-mujeres/femicidios/> [Fecha de consulta: Julio, 2019]. Disponible en: <<https://www.minmujeryeq.gob.cl>>

<https://www.eldesconcierto.cl/new/2018/06/14/onu-acusa-que-ley-de-femicidios-en-chile-es-discriminatoria-y-recomienda-cambios-legislativos/>[Fecha de consulta: Julio, 2019]. Disponible en: <<https://www.eldesconcierto.cl>>

<https://www.elciudadano.com/justicia/el-femicidio-en-chile-no-es-lo-que-crees-hay-mucho-mas/01/26/>[Fecha de consulta: Julio, 2019]. Disponible en: <<https://www.elciudadano.com>>

<http://www.uchile.cl/noticias/129003/de-la-violencia-contra-la-mujer-el-estado-es-el-principal-responsable>Fecha de consulta: Agosto, 2019]. Disponible en:<<http://www.uchile.cl/noticias/129003/de-la-violencia-contra-la-mujer-el-estado-es-el-principal-responsable>>